



BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN “A” 4729	02/11/2007
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
CONAU 1 - 832

***R.I. Contable Mensual Efectivo Mínimo y Aplicación de Recursos. Posición Unificada -en pesos- Octubre-Noviembre/07. Posiciones en instrumentos de deuda.***

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas en el régimen de la referencia, como consecuencia de la emisión de las Comunicaciones “A” 4707 y 4716.

A continuación se detallan las mencionadas modificaciones:

**1) Posición bimestral (en pesos) octubre-noviembre/07**

- La posición bimestral será calculada en esta Institución sobre la base de los datos de cada uno de los meses.
- Se deberá presentar por separado la información correspondiente a octubre y noviembre, conjuntamente con las posiciones mensuales en moneda extranjera y/o instrumentos de deuda en el plazo de vencimiento establecido para éstas.
- En cada una de ellas se deberán incluir los totales de control previstos para las posiciones mensuales (Códigos 903000/001, 903200/001 y 904000/001).
- Para establecer las exigencias en pesos de octubre y noviembre/07 sobre los depósitos a plazo fijo (códigos 10140X/001, 10171X/001 y 10175X/001), se considerarán las estructuras de plazos residuales de setiembre y octubre/07, respectivamente.
- Para determinar la exigencia mínima diaria se deberá tener en cuenta lo siguiente:

**Octubre**

- ü **Código 451000/001:** Se informará el 50% de la exigencia de efectivo mínimo de setiembre/07 recalculada en función de las tasas y conceptos vigentes en el mes bajo informe.

**Noviembre**

- ü **Código 451000/001:** Se informará el 50% de la exigencia de efectivo mínimo de octubre/07 recalculada en función de las tasas y conceptos vigentes en el mes bajo informe.



- Se recuerda que en Setiembre/07 la partida 750000/001 debió haberse informado computando los numerales de setiembre divididos por la cantidad de días de la posición bimestral (61).

**2) Exigencia e Integración en títulos valores públicos e instrumentos de deuda del BCRA**

- Se incorporaron códigos para la exigencia e integración con dichos conceptos, incluyendo en cada caso subcódigos para cada especie, teniendo en cuenta la codificación establecida por la Caja de Valores S.A. (utilizada para el R.I. Contable Mensual –Títulos Valores y Financiaciones al Sector Público no Financiero)
- Adicionalmente, se efectuó una apertura entre los depósitos en dichas especies captados con anterioridad al 01.10.07 y con posterioridad a esa fecha.
- Se adecuaron las instrucciones referidas a traslado de exigencia, cargos, totales de control, franquicias, metodología de cálculo de la retribución de las cuentas a la vista en moneda extranjera y correlación de partidas con cuentas del balance.

**3) Otras adecuaciones:**

- Se incorporó el código 102170/001 -Depósitos a la vista vinculados con Fondos Comunes de Inversión- dentro de los conceptos sujetos a tasa incrementada, por superar su retribución el porcentaje establecido sobre la tasa BADLAR.
- Se modificó la metodología de cálculo de la retribución de los saldos de cuentas a la vista en moneda extranjera a fin de eliminar el incremento del 50% en los límites de exigencia.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ricardo O. Maero  
Gerente de Régimen  
Informativo

Guillermo R. Corzo  
Subgerente General de  
Regulación y Régimen Informativo

ANEXO

B.C.R.A.	INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA INTEGRACIÓN DE LA POSICIÓN UNIFICADA –EN PESOS- OCTUBRE-NOVIEMBRE/07	Anexo a la Com. "A" 4729
----------	--	--------------------------

1. **Instrucciones comunes para las informaciones correspondientes a octubre-noviembre/07**

1.1. **Exigencia e Integración de Efectivo Mínimo (promedio)**

Se informarán por separado las partidas sujetas a exigencia correspondientes a cada uno de los meses, dividiendo la suma de saldos diarios por la cantidad de días comprendidos en cada uno de ellos. (31 y 30 respectivamente)

El mismo criterio se aplicará a los datos del Código 801000/M-Depósitos de entidades financieras locales.

**En cada una de ellas se deberán incluir los totales de control previstos para las posiciones mensuales (Códigos 903000/001, 903200/001 y 904000/001).**

El cálculo del exceso de octubre/07 se efectuará en esta institución y surgirá de la siguiente ecuación:

***(Código 904000/001 + Código 661000/001) - (Código 903000/001 + Código 750000/001 (n-1) (\*) - Código 651000/001) = (+) Exceso de integración o (-) Defecto de integración***

***(\*) El importe informado en setiembre/07 (dividido x 61 días) se recalculará internamente llevándolo a cómputo mensual (dividido x 31 días).***

El exceso obtenido se deducirá de la integración unificada **octubre-noviembre/07 según procedimiento del pto. 2.1.**

1.2. **Estructura de plazos residuales**

Para establecer las exigencias en pesos de octubre y noviembre/07 sobre los depósitos a plazo fijo (códigos 10140X/001, 10171X/001 y 10175X/001), se considerarán las estructuras de plazos residuales de setiembre y octubre/07, respectivamente.

1.3. **Exigencia mínima diaria de Efectivo Mínimo**

Se informará de la siguiente manera :

**Octubre**

- ü **Código 451000/001:** Se informará el 50% de la exigencia de efectivo mínimo de setiembre/07 recalculada en función de las tasas y conceptos vigentes en el mes bajo informe.

**Noviembre**

- ü **Código 451000/001:** Se informará el 50% de la exigencia de efectivo mínimo de octubre/07 recalculada en función de las tasas y conceptos vigentes en el mes bajo informe.

B.C.R.A.	INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA INTEGRACIÓN DE LA POSICIÓN UNIFICADA –EN PESOS- OCTUBRE-NOVIEMBRE/07	Anexo a la Com. "A" 4729
----------	--	--------------------------

## 2. Posición unificada octubre-noviembre/07

### 2.1. Cómputo

La determinación de la posición unificada –en pesos- de Efectivo mínimo será efectuada por esta Institución sobre la base de los datos informados para cada uno de los meses **y los totales de control (pto. 2.2.) que serán incluidos conjuntamente con los datos de noviembre/07.**

Para su cálculo se considerará el promedio que surja de dividir la suma de los numerales de las posiciones mensuales por la cantidad de días del bimestre (61).

De la integración unificada se deducirá el exceso de la posición individual de Octubre/07 obtenido –según procedimiento del pto. 1.1-. Este importe se multiplicará por 31 (Cantidad de días de octubre) y se dividirá por 61 (Cantidad de días del bimestre).

Además, para el cálculo de la posición unificada se tendrán en cuenta las franquicias y la exigencia trasladable del periodo anterior.(partida 750000/001 -informada en setiembre/07-).

### 2.2. Totales de Control

Código	Concepto	Cómputo
903100/001	Exigencia de Efectivo Mínimo	Bimestral
904100/001	Integración de Efectivo Mínimo (deducido el exceso de octubre)	Bimestral

### 2.3. Traslado de exigencia

No deberá integrarse en octubre la partida 750000/001.

Para el cálculo del traslado a la posición trimestral se computarán los numerales de la posición octubre-noviembre/07 divididos por la cantidad de días del período diciembre-febrero (91 días).

### 2.4. Cargos

De registrar defectos de integración en promedio o diaria en el bimestre, para la liquidación del cargo se utilizará la tasa fija del último día hábil de noviembre o , en caso de inexistencia, la última anterior disponible, siempre que no supere el plazo de 30 días.

De existir franquicias por disminución de cargos (códigos 681000/001 y 682000/001) se informarán conjuntamente con los datos de noviembre.

B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

1.1. Instrucciones generales

Los importes se registrarán en miles de pesos y dólares estadounidenses, según su origen.

En el caso de existir conceptos en monedas extranjeras distintas del dólar, se convertirán a este último utilizando los tipos de pase comunicados por la Mesa de operaciones del Banco Central de la República Argentina.

No obstante ello, todas las partidas se identificarán según su moneda de origen **–excepto las correspondientes a los depósitos a plazo fijo de títulos públicos o instrumentos de deuda emitidos por el BCRA y a la Subcuenta 60 efectivo mínimo–**, de acuerdo con la codificación prevista en el Sistema Centralizado de requerimientos informativos (SISCEN), tabla T0003, de la que se excluirán aquellas que no estén referenciadas con el código SWIFT.

**Tanto las especies de títulos públicos o instrumentos de deuda emitidos por el BCRA captados a través de depósitos así como las de los depositados por las entidades en la “Subcuenta 60 efectivo mínimo” para la integración de los mencionados depósitos se informarán teniendo en cuenta el código de Caja de Valores S.A. asignado. Los saldos promedio correspondientes se expresarán en miles de pesos o dólares estadounidenses según la moneda de denominación del título o instrumento y su valor de mercado.**

La determinación de la estructura de plazos residuales del mes anterior para los plazos fijos será efectuada en esta Institución en la etapa de procesamiento de la información.

1.2. Exigencia

1.2.1. Los importes se consignarán en promedios mensuales de saldos diarios.

1.2.2. En el caso de que para un mismo período rijan distintas tasas de exigencia de efectivo mínimo, éstas se determinarán para cada subperíodo. A tal fin se aplicarán los porcentajes vigentes en cada subperíodo sobre el importe que surja de dividir la suma de los saldos diarios registrados en cada uno de ellos por la cantidad de días del período de cómputo bajo informe.

Versión: 3 <sup>a</sup> .	COMUNICACIÓN “A” 4729	Vigencia: 01.10.07	Página 1
---------------------------	-----------------------	-----------------------	----------

B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

1.2.3. Conceptos comprendidos

El código 100000/M incluirá los depósitos y obligaciones por intermediación financiera a la vista y a plazo en pesos y moneda extranjera, de acuerdo con los términos de la Sección 1 del texto ordenado de las normas sobre efectivo mínimo.

**El código 300000/TP incluirá los depósitos a plazo fijo de títulos públicos o instrumentos de deuda emitidos por el BCRA teniendo en cuenta lo establecido por las normas de Efectivo mínimo.**

**Se informará un subcódigo por cada moneda o instrumento de deuda en que se encuentren denominadas las obligaciones considerando las disposiciones del pto. 1.1..**

Los depósitos y obligaciones a plazo se informarán teniendo en cuenta sus plazos residuales.

Código 101290/M

Se incluirán las obligaciones con el Fondo Fiduciario de Asistencia a Entidades Financieras y de Seguros, excepto las que se hayan instrumentado a través de obligaciones negociables.

Plazos residuales

Los depósitos y obligaciones a plazo se clasificarán según los tramos de plazos residuales establecidos. Para ello, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Pesos	Moneda extranjera
x = 1 a 5, donde:	x = 1 a 6, donde:
1= Hasta 29 días	1= Hasta 29 días
2= 30 - 59 días	2= 30 - 59 días
3= 60 - 89 días	3= 60 - 89 días
4= 90 - 179 días	4= 90 - 179 días
5= 180 días o más	5= 180 a 365 días
	6= más de 365 días.

Los conceptos incluidos en códigos 10120X/M a 10144X/M –excepto 101290/M-y 10171X/001 a 10180X/M y **300000/TP** se informarán teniendo en cuenta la estructura de plazos residuales del período bajo informe.

Dicha estructura se calculará computando la cantidad de días que restan hasta el vencimiento de las obligaciones, contados desde cada uno de los días del mes, determinando finalmente el promedio de las aludidas obligaciones así desagregadas.

La aplicación de la estructura de plazos residuales del mes anterior para plazos fijos y depósitos reprogramados “CEDROS” (códigos 10140X/M, 10171X/001 y 10175X/001) se efectuará teniendo en cuenta lo siguiente:

La entidad debe informar los depósitos a plazo fijo según plazos residuales del mes (n), éstos se utilizarán para el cálculo de la estructura del mes inmediato posterior (n + 1). En consecuencia, se efectuarán los siguientes cálculos:

Versión:9ª.	COMUNICACIÓN “A” 4729	Vigencia: 01.10.07	Página 2
-------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

- \* Se sumarán los tramos de plazos informados en la posición del mes anterior (n-1) y se determinarán los porcentajes de cada tramo sobre el total.
- \* Se sumarán los tramos de plazos informados en la posición del mes bajo informe (n) y se le aplicarán los porcentajes determinados en el mes anterior (n-1).
- \* Dicho procedimiento se aplicará considerando en forma conjunta los depósitos a plazo fijo (códigos 10140X/M y 10175X/001) y depósitos reprogramados "CEDROS" (códigos 10171X/001).

#### Código 10141X/M

En el caso de extensión automática de plazo, se considerará en forma constante el plazo extendido (180 días o más, según lo pactado). Si el cliente opta por la revocación de la extensión, se computará el plazo remanente hasta el vencimiento.

#### Código 101450/M

Se consignarán las obligaciones a plazo por líneas financieras del exterior, no instrumentadas mediante depósitos a plazo ni títulos valores de deuda (1.3.7. y 1.3.9. de las Normas sobre Efectivo Mínimo), incluidas las obligaciones con corresponsales, excepto las líneas que tengan como destino la financiación de operaciones de comercio exterior.

#### Código 10171X/001

Se incluirá el importe de los depósitos reprogramados "CEDROS" y el correspondiente CER devengado. Los plazos residuales de cada servicio de amortización se determinarán en forma independiente.

#### Código 10180X/M

Se incluirán Títulos Valores de deuda emitida a partir del 01.01.2002, comprendiendo las obligaciones negociables y las obligaciones reestructuradas.

Los plazos residuales de las obligaciones de pago en cuotas de capital se computarán en forma independiente para cada servicio de amortización con vencimiento dentro del año, contado desde cada uno de los días de la posición al que corresponde el efectivo mínimo.

#### Código 101600/001

Se consignarán los depósitos y otras obligaciones a la vista en pesos incluidos en los códigos 102010/001, 102020/001, 102030/001, 102040/001, 102045/001, 102070/001, 102080/001 y **102170/001** cuya retribución supere el **15%** de la tasa BADLAR de bancos privados promedio del mes anterior al que corresponda.

Para su cómputo debe aplicarse la siguiente metodología:

- a) En los códigos detallados precedentemente para los depósitos y otras obligaciones a la vista en pesos se registrará el promedio mensual de saldos diarios incluyendo las obligaciones que superen la tasa establecida,
- b) En el código 101600/001 se consignará únicamente el promedio mensual de saldos diarios de los depósitos y otras obligaciones mencionadas que superen la tasa establecida. La exigencia a aplicar será la que resulte de la diferencia entre la determinada para estas obligaciones y la normal calculada según el punto a).

Versión:9ª.	COMUNICACIÓN "A" 4729	Vigencia: 01.10.07	Página 3
-------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.)
	Sección 1. Efectivo Mínimo

1.3. Integración del período

Código 205010/M

Se informarán los saldos de billetes y monedas mantenidos en las casas de la entidad, incluyendo el efectivo en cajeros automáticos, siempre que este servicio no sea prestado por terceros.

Código 205020/M

Se incluirán los saldos en billetes y monedas mantenidos en custodia en otras entidades financieras.

Código 205025/M

Se incluirá el efectivo en tránsito y en empresas transportadoras de caudales.

Código 205030/M

Se incluirán los saldos acreedores registrados en las cuentas corrientes abiertas en el Banco Central, en pesos.

Código 205035/M

Se incluirán los saldos acreedores de las cuentas a la vista de las entidades financieras abiertas en el Banco Central en dólares estadounidenses o en otras monedas extranjeras.

Código 205040/M

Se consignarán los saldos acreedores de las cuentas especiales de garantía a favor de las cámaras electrónicas de compensación, según el punto 2.1.4. –Sección 2- de las normas sobre Efectivo mínimo, y de las demás cuentas especiales abiertas en el Banco Central (operatoria vinculada con tarjetas de crédito, cajeros automáticos, etc.).

Código 205045/M

Se incluirán los saldos acreedores de las cuentas especiales de garantía abiertas en el Banco Central, vinculadas con la operatoria de cheques cancelatorios.

Código 205050/M

Se incluirán los saldos acreedores de las cuentas corrientes de las entidades financieras no bancarias abiertas en bancos comerciales para la integración de la exigencia de efectivo mínimo.

Código 205055/M

Se informarán los saldos acreedores que registren las cuentas corrientes especiales abiertas en el Banco Central, vinculadas con la atención de los beneficios previsionales a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social.

Código 500000/TP

**Se incluirán los saldos de la subcuenta 60 efectivo mínimo, habilitada en la “Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros -CRYL” de títulos valores públicos e instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central valuados a su valor de mercado.**

Versión: 5ª.	COMUNICACIÓN “A” 4729	Vigencia: 01.10.07	Página 5
--------------	-----------------------	-----------------------	----------





B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.)
	Sección 1. Efectivo Mínimo

1.4. Exigencia trasladable

Código 750000/M-TP

Se informarán los importes de las exigencias no integradas (ENI) **por cada una de las monedas y/o instrumentos de deuda** respecto de las cuales la entidad ejerce la opción de traslado. Para su cálculo se computarán los numerales del período bajo informe, divididos por la cantidad de días del período al cual se efectúa el traslado.

Para determinar el traslado de la exigencia se utilizará la siguiente metodología:

$$EEMA (n) = [EEF (n)] + [ENI (n-1)]$$

donde:

EEMA (n): Exigencia de efectivo mínimo ajustada correspondiente al mes "n"

[EEF (n)]: Exigencia de efectivo mínimo según normas vigentes correspondiente al mes "n"

[ENI (n-1)]: Exigencia no integrada del mes "n-1", informada en el código 750000/M-TP

Si:  $I (n) < \text{ó} =$  que  $[EEMA (n) * 0,8] \Rightarrow$  Defecto trasladable máximo =  $EEMA (n) * 0,20$  (\*)

Si:  $I (n) > [EEMA (n) * 0,8] \Rightarrow$  Defecto trasladable máximo =  $EEMA (n) - I(n)$   
(\*) donde:

I (n): Integración del mes bajo informe.

**El cálculo del importe trasladable se efectuará por cada una de las monedas y/o instrumentos de deuda sobre las que la entidad ejerce la opción y se computarán las franquicias informadas en los códigos **651000/M-TP, 661000/M-TP y 671000/M-TP.****

La entidad puede optar por no efectuar traslado alguno o efectuarlo parcialmente y, consecuentemente, abonar el cargo por el importe total del defecto determinado en el mes bajo informe o por una parte de éste, para lo cual deberá informar el importe que decide trasladar en el código 750000/M-TP.

El total de defecto sobre el que corresponde el cálculo del cargo será el resultado positivo de la siguiente expresión:

$$EEMA (n) - \text{Código } 750000/\text{M-TP recalculado (*)} - I (n)$$

(\*) Para verificar, tanto el importe máximo trasladable como los eventuales defectos que se originen, el importe informado en el mes (n) en el código 750000/M-TP se recalculará multiplicándolo por la cantidad de días del período (n+1) y dividiéndolo por los días del período (n)

Una vez efectuado el primer traslado, deberá verificarse que, en algún período hasta el 6<sup>to</sup>. mes inclusive, se cumpla lo siguiente:

$$EEMA (n) - I (n) = 0 \text{ ó } (-)$$

Versión: 4 <sup>a</sup> .	COMUNICACIÓN "A" 4729	Vigencia: 01.10.07	Página 6
---------------------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.)
	Sección 1. Efectivo Mínimo

Si en el 6to. mes el resultado es (+) se debitará el cargo -aplicando la tasa vigente- sobre dicho resultado.

El mes siguiente a aquel en que la entidad efectúe la integración total, es decir que:  $EEMA(n) - I(n) = 0$  ó (-) u opte por ingresar el cargo sobre el importe total del defecto determinado en el mes, puede volver a trasladar hasta el 20% de la EEMA (n) por hasta otros 6 meses.

A los fines del cómputo del plazo máximo de traslado, las posiciones que abarquen más de un período mensual se considerarán como de un solo mes.

#### 1.5. Exigencia e integración mínima diaria

##### Código 451000/M

Para su determinación deberá considerarse el porcentaje que corresponda sobre la exigencia del mes anterior (sin el efecto de los traslados), recalculada en los casos en que se dispongan cambios en las tasas y conceptos vigentes.

Se aclara que en dicho recálculo deberá efectuarse también respecto de los defectos de aplicación de la capacidad de préstamo en moneda extranjera registrados en el mes anterior al bajo informe.

Para determinar la mencionada exigencia se seguirá la siguiente metodología:

a)  $[EEMA(n-1) - I(n-1)] \leq [EEMA(n-1) * 0,20]$  entonces:

$$I(n) = ED1 * EM(n-1)$$

b)  $[EEMA(n-1) - I(n-1)] > [EEMA(n-1) * 0,20]$  entonces:

$$I(n) = ED2 * EM(n-1)$$

ED1 y ED2: porcentajes de exigencia diaria vigentes para el período informado.

Cuando se dispongan modificaciones en las tasas de exigencia para determinado período (n), para el cálculo de la exigencia mínima diaria se tendrá en cuenta lo siguiente:

[ Partidas sujetas del período (n-1) \* exigencia del período (n) ] \* ED1 ó ED2, según corresponda.

##### Código 451200/M

Para su determinación deberá considerarse el porcentaje que corresponda sobre la exigencia de los depósitos y obligaciones a plazo del mes anterior ( según detalle de partidas del código 903200/M) -sin el efecto de los traslados y el defecto de aplicación de recursos-, recalculada en los casos en que se dispongan cambios en las tasas y conceptos vigentes.

##### Código 4520xx/M

Se incluirá el detalle diario –por importes reales- de la integración correspondiente a la exigencia mínima determinada para el período bajo informe.

Versión: 6ª.	COMUNICACIÓN “A” 4729	Vigencia: 01.10.2007	Página 7
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

### 1.6. Franquicias

Se incluirán los importes que surjan como consecuencia de la aplicación de franquicias otorgadas por el Banco Central, consignándose, además, el número y fecha de Resolución a través de la cual se la otorgó o el número de nota y fecha mediante la cual se comunicó tal decisión.

También se agregará una descripción detallada del cálculo de la franquicia para el período informado, a partir de lo dispuesto en la Resolución o nota a que se hace referencia en el párrafo anterior.

Para incluir el detalle de la/s franquicia/s otorgada/s por el B.C.R.A. deberá utilizarse el archivo de texto establecido a través del correspondiente diseño de registro.

### 1.7. Cargos

#### 1.7.1. Determinación

Para calcular los cargos correspondientes a la posiciones mensuales, se utiliza la siguiente metodología:

$[EEMA(n) - \text{Código } 750000/M-TP(n) \text{ recalculado según pto. 1.5.} - I(n) - 671000/M-TP(n) = \text{Defecto neto por } \mathbf{moneda \text{ o instrumento de deuda}}$   
(expresado en numerales)

$\text{Defecto} * (T.N.A. / 36500) * 1000 = \text{Cargo por } \mathbf{moneda \text{ o instrumento de deuda}}$

$\text{Cargo}/M-TP - \text{Código } 681000/M-TP = \text{Cargo a debitar}$

Los cargos por defecto de integración mínima diaria (por moneda) se calcularán de la siguiente manera:

$[\text{Suma de defectos diarios (por moneda)} * (TNA / 36500)] * 1000$   
Deducidas las franquicias incluidas en código 682000/M.

En caso de coexistir defectos de integración el importe a debitar será el que resulte mayor entre:

Cargo por defectos de integración mínima diaria y el cargo por la posición en promedio.

La comparación se efectuará teniendo en cuenta la moneda en que esté expresada la posición que dio origen a la determinación de cargos.

La conversión a pesos de los cargos determinados se efectuará utilizando el tipo de cambio de referencia del dólar estadounidense difundido por el B.C.R.A. correspondiente al día hábil cambiario anterior a la fecha de presentación de la nota de débito o en su caso, de vencimiento fijada para ello.

Versión: 3ª.	COMUNICACIÓN "A" 4729	Vigencia: 01.10.07	Página 8
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

Por el importe del cargo se acompañará nota de débito (Fórmula 3030) indicando como concepto de la operación "Cargo por defecto de integración de Efectivo Mínimo en (mencionar la moneda **o instrumento de deuda** de que se trate).

Para determinar los intereses aplicables a los cargos no ingresados en tiempo y forma se considerarán las distintas tasas vigentes durante el lapso de la mora.

#### 1.7.2. Situaciones que originan presentación de programas de encuadramiento.

a)  $[EEMA(n) - IEM(n)] > [EEMA(n) * 0,20]$

En dos posiciones consecutivas o cuatro alternadas en el término de un año.

b)  $[EEMA(n) - IEM(n)] (+)$  Cualquiera sea su magnitud y si la entidad optó por abonar cargos.

En tres posiciones consecutivas o cuatro alternadas en el término de un año, en tanto no se registre la situación a).

Para determinar las posiciones finales deberán computarse por moneda y/o **instrumentos de deuda** y considerando el efecto de las franquicias informadas en los códigos 651000/M-TP, 661000/M-TP y 671000/M-TP.

#### 1.8. Otras informaciones

##### Código 801000/M

Se incluirá el promedio mensual -por capitales- de los depósitos del sector financiero local. Se informa al solo efecto de integrar el cálculo del aporte al Fondo de garantía de los depósitos.

Versión: 9ª.	COMUNICACIÓN "A" 4729	Vigencia: 01.10.07	Página 9
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

### 1.9. Totales de Control

#### Código 903000/M

Se informará la exigencia del mes –por moneda- según las tasas establecidas, sin tener en cuenta los defectos trasladados.

#### Código 903200/M

Se informará la exigencia del mes sobre los depósitos y obligaciones a plazo según las tasas establecidas, sin tener en cuenta los traslados y el defecto de aplicación de recursos.

Este total se conformará con las exigencias determinadas sobre las siguientes partidas:

10120X/M	10121X/M	10122X/M	10123X/M	10124X/M	10127X/M
10128X/M	10140X/M	10141X/M	10142X/M	10143X/M	10144X/M
101450/M	101460/M	101500/M	10171X/001	10175X/001	10180X/M
102180/M					

#### Código 904000/M

Se consignará la integración total del mes **por moneda**.

#### Código 905000/TP

**Se informará la exigencia del mes sobre los depósitos a plazo fijo de títulos valores públicos o instrumentos de deuda emitidos por el BCRA por cada especie captada según las tasas establecidas teniendo en cuenta su moneda de denominación y sin considerar los defectos trasladados.**

#### Código 906000/TP

**Se consignará la integración total del mes por cada especie de títulos valores públicos o instrumentos de deuda emitidos por el BCRA .**

Versión: 6 <sup>a</sup> .	COMUNICACIÓN “A” 4729	Vigencia: 01.10.07	Página 10
---------------------------	-----------------------	-----------------------	-----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.)
	Sección 1. Efectivo Mínimo

1.10. MODELO DE INFORMACIÓN

1.10.1. Exigencia

CODIGO	CONCEPTO	REFERENCIAS	
<b>10000/M</b>	<b>PARTIDAS COMPRENDIDAS POR MONEDA</b>		
101078/M	Saldos inmovilizados de depósitos judiciales a la vista y a plazo		
101081/M	Saldos inmovilizados de depósitos sujetos al Aporte al Fondo de Garantía de los depósitos y computables para Aplicación de recursos		
101082/M	Saldos inmovilizados de depósitos sujetos al Aporte al Fondo de Garantía de los depósitos y no computables para Aplicación de recursos		
101083/M	Saldos inmovilizados de depósitos no sujetos al Aporte al Fondo de Garantía de los depósitos y computables para Aplicación de recursos		
101084/M	Saldos inmovilizados de depósitos no sujetos al Aporte al Fondo de Garantía de los depósitos y no computables para Aplicación de recursos		
10120X/M	Depósitos a plazo fijo de títulos valores <b>privados</b>	x = 1 a 5 para Pesos y x = 1 a 6 para Moneda Extranjera según pto. 1.2.3	
10121X/M	Obligaciones por "aceptaciones"		
10122X/M	Pases pasivos de títulos valores		
10123X/M	Pases pasivos de moneda extranjera		
10124X/M	Cauciones y pases bursátiles de títulos valores		
10127X/M	Otros depósitos a plazo		
10128X/M	Otras obligaciones a plazo		
101290/M	Obligaciones con el Fondo Fiduciario de Asistencia a Entidades Financieras y de Seguros		
10140X/M	Depósitos a plazo fijo		x = 1 a 5 para Pesos y x = 1 a 6 para Moneda Extranjera según pto. 1.2.3.
10141X/M	Inversiones a plazo constante		
10142X/M	Inversiones con opción de cancelación anticipada		
10143X/M	Inversiones con opción de renovación por plazo determinado		
10144X/M	Inversiones a plazo con retribución variable		
101450/M	Obligaciones a plazo por líneas financieras y corresponsales del exterior		
101480/M	Depósitos especiales vinculados al ingreso de fondos del exterior -Decreto 616/05		
101460/M	Depósitos judiciales a plazo fijo		



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.)
	Sección 1. Efectivo Mínimo

1.10. MODELO DE INFORMACIÓN

1.10.1. Exigencia

CODIGO	CONCEPTO	REFERENCIAS
<b>100000/M</b>	<b>PARTIDAS COMPRENDIDAS POR MONEDA</b>	
101500/M	Obligaciones a plazo con exigencia incrementada por concentración de pasivos	
101600/001	Depósitos y otras obligaciones a la vista en pesos, con tasa superior a la BADLAR	
10171X/001	Depósitos reprogramados "CEDROS"	X = 1 a 5 para Pesos y X = 1 a 6 para Moneda Extranjera según pto. 1.2.3
10175X/001	Depósitos a plazo fijo con cláusula CER	
10180X/M	Títulos Valores de Deuda emitida a partir del 01.01.2002	
101850/M	Títulos Valores de Deuda emitidas antes del 01.01.2002	
102010/M	Depósitos en cuenta corriente	
102020/M	Depósitos en cuentas corrientes especiales para personas jurídicas	
102030/M	Depósitos en caja de ahorros y usuras pupilares	
102035/M	Depósitos judiciales en cuentas a la vista	
102040/M	Cuentas especiales para círculos cerrados	
102045/M	Depósitos en caja de ahorros previsionales y pago de remuneraciones	
102050/M	Fondo de desempleo para los trabajadores de la industria de la construcción	
102060/M	Obligaciones a la vista por líneas financieras del exterior	
102070/M	Otros depósitos a la vista	
102080/M	Otras obligaciones a la vista	
102100/M	Saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados	
102150/M	Depósitos de entidades financieras no bancarias en bancos comerciales	
102160/M	Obligaciones a la vista con exigencia incrementada por concentración de pasivos	
102170/M	Depósitos a la vista vinculados con fondos comunes de inversión	
102180/M	Depósitos a plazo vinculados con fondos comunes de inversión	
102400/M	Defecto de aplicación de recursos en moneda extranjera	
<b>300000/TP</b>	<b>PARTIDAS COMPRENDIDAS DE DEPÓSITOS A PLAZO FIJO POR ESPECIE DE TÍTULOS VALORES PÚBLICOS E INSTRUMENTOS DE DEUDA DEL BCRA</b>	
<b>30010X/TP</b>	<b>Depósitos de títulos valores públicos e instrumentos de deuda emitidos por el BCRA constituidos hasta el 30.09.07</b>	X = 1 a 5 para Pesos y X = 1 a 6 para Moneda Extranjera según pto. 1.2.3
<b>30020X/TP</b>	<b>Depósitos de títulos valores públicos e instrumentos de deuda emitidos por el BCRA constituidos a partir del 1.10.07</b>	



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

1.10. MODELO DE INFORMACION

1.10.2. Integración

CODIGO	CONCEPTO	REFERENCIAS
<b>200000/M</b>	<b>INTEGRACIÓN POR MONEDA</b>	
205010/M	Efectivo en las casas de la entidad	Integración real
205020/M	Efectivo en custodia en otras entidades financieras	Integración real
205025/M	Efectivo en empresas transportadoras de caudales y en tránsito	Integración real
205030/M	Cuentas corrientes en el B.C.R.A.	Integración real
205035/M	Cuentas a la vista en el B.C.R.A.	Integración real
205040/M	Cuentas especiales en el B.C.R.A.	Integración real
205045/M	Cuentas especiales de garantía por la operatoria de cheques cancelatorios	Integración real
205050/M	Cuentas corrientes de entidades financieras no bancarias en bancos comerciales	Integración real
205055/M	Cuentas corrientes especiales en el B.C.R.A. para la acreditación de haberes previsionales	Integración real
	<b>INTEGRACIÓN POR ESPECIE DE TÍTULOS VALORES PÚBLICOS E INSTRUMENTOS DE DEUDA</b>	<b>Integración real</b>
<b>500000/TP</b>	<b>Subcuenta 60 efectivo mínimo en la CRYL de títulos valores públicos e instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central</b>	<b>Integración real</b>
	<b>POSICIONES DIARIAS</b>	
451000/M	Exigencia mínima diaria	
451200/M	Exigencia mínima diaria sobre depósitos y obligaciones a plazo	
4520xx/M	Integración mínima diaria	xx = días primero al último del mes bajo informe





B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.)
	Sección 1. Efectivo Mínimo

1.10. MODELO DE INFORMACIÓN

1.10.3. Otras Informaciones

CODIGO	CONCEPTO	REFERENCIAS
<b>600000/M-TP</b>	<b>FRANQUICIAS OTORGADAS POR EL B.C.R.A.</b>	
651000/M-TP	Disminución del efectivo mínimo promedio	
6520xx/M	Disminución del efectivo mínimo diario	
661000/M-TP	Aumento de los conceptos computables como integración	
6620xx/M	Aumento de los conceptos computables como integración diaria	
671000/M-TP	Disminución del defecto de integración del período	
6720xx/M	Disminución del defecto de integración diario	
681000/M-TP	Disminución del cargo por defecto de integración del período	
682000/M	Disminución del cargo por defecto de integración diario	
<b>750000/M-TP</b>	<b>EXIGENCIA TRASLADABLE</b>	
<b>800000</b>	<b>OTRAS INFORMACIONES</b>	
801000/M	Depósitos del sector financiero local	
<b>900000/M</b>	<b>TOTALES DE CONTROL</b>	
903000/M	Total exigencia de efectivo mínimo del mes	
903200/M	Total exigencia de efectivo mínimo del mes sobre depósitos y obligaciones a plazo	
904000/M	Total integración de efectivo mínimo del mes	
<b>905000/TP</b>	<b>Total exigencia de efectivo mínimo del mes</b>	
<b>906000/TP</b>	<b>Total integración de efectivo mínimo del mes</b>	



<b>B.C.R.A.</b>	<b>REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL</b>
	<b>5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.)</b> <b>Sección 1. Efectivo Mínimo</b>

1.11. CORRELACION CON CUENTAS DEL BALANCE DE SALDOS

COD.	CONCEPTOS COMPRENDIDOS	CUENTAS
<b>100000/M</b>	<b>EXIGENCIA POR MONEDA</b>	
101078/M	Saldos inmovilizados de depósitos judiciales a la vista y a plazo	311142 / 311742 / 312142 / 315142 / 315742 / 316142
101081/M	Saldos inmovilizados de depósitos sujetos al Aporte al Fondo de Garantía de los depósitos y computables para Aplicación de recursos	311142 / 311742 / 312142 / 315142 / 315742 / 316142
101082/M	Saldos inmovilizados de depósitos sujetos al Aporte al Fondo de Garantía de los depósitos y no computables para Aplicación de recursos	311142 / 311742 / 312142 / 315142 / 315742 / 316142
101083/M	Saldos inmovilizados de depósitos no sujetos al Aporte al Fondo de Garantía de los depósitos y computables para Aplicación de recursos	311142 / 311742 / 312142 / 315142 / 315742 / 316142
101084/M	Saldos inmovilizados de depósitos no sujetos al Aporte al Fondo de Garantía de los depósitos y no computables para Aplicación de recursos	311142 / 311742 / 312142 / 315142 / 315742 / 316142
10120X/M	Depósitos a plazo fijo de títulos <b>privados</b>	311161 / 311162 / 311208 / 311761 / 311762 / 311808 / 312161 / 312162 / 312208 / 315161 / 315162 / 315208 / 315761 / 315762 / 315808 / 316161 / 316162 / 316208
10121X/M	Obligaciones por aceptaciones	321102 / 321104 / 325103 / 326103
10122X/M	Pases pasivos de títulos valores	321105 / 321132 / 321165 / 322101 / 322105 / 325138 / 325163 / 326101 / 326106
Versión: 7 <sup>a</sup> .	COMUNICACIÓN "A" 4729	Vigencia: 01/10/2007
		Página 15



<b>B.C.R.A.</b>	<b>REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL</b>	
	<b>5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.)</b> <b>Sección 1. Efectivo Mínimo</b>	

<b>300000/M</b>	<b>EXIGENCIA POR INSTRUMENTO DE DEUDA</b>	
<b>30010X/TP</b>	<b>Depósitos de títulos valores públicos e instrumentos de deuda emitidos por el BCRA constituidos hasta el 30.09.07</b>	<b>311134 / 311141 / 311734 / 311741 / 312134 / 312141 / 315134 / 315141 / 316134 / 316141</b>
<b>30020X/TP</b>	<b>Depósitos de títulos valores públicos e instrumentos de deuda emitidos por el BCRA constituidos a partir del 01.10.07</b>	<b>311134 / 311141 / 311734 / 311741 / 312134 / 312141 / 315134 / 315141 / 316134 / 316141</b>

<b>Versión: 6<sup>a</sup>.</b>	<b>COMUNICACIÓN "A" 4729</b>	<b>Vigencia: 01/10/2007</b>	<b>Página 19</b>
--------------------------------	------------------------------	---------------------------------	------------------



<b>B.C.R.A.</b>	<b>REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL</b>	
	<b>5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.)</b> <b>Sección 1. Efectivo Mínimo</b>	

1.11. CORRELACION CON CUENTAS DEL BALANCE DE SALDOS (Continuación)

<b>COD.</b>	<b>CONCEPTOS COMPRENDIDOS</b>	<b>CUENTAS</b>
200000/M	<b>INTEGRACIÓN POR MONEDA</b>	
205010/M	Efectivo en las casas de la entidad	111001 / 115001
205020/M	Efectivo en custodia en otras entidades financieras	111003 / 115003 / 116003
205025/M	Efectivo en empresas transportadoras de caudales y en tránsito	111007 / 111009 / 115005 / 115009
205030/M	Cuentas corrientes en el B.C.R.A.	111015
205035/M	Cuentas a la vista en el B.C.R.A.	115015
205040/M	Cuentas especiales en el B.C.R.A.	141153 / 145153
205045/M	Cuentas especiales de garantía por la operatoria de cheques cancelatorios	145153
205050/M	Cuentas corrientes en bancos comerciales	111017 / 115017
205055/M	Cuentas corrientes especiales en el B.C.R.A. para la acreditación de haberes previsionales	111025
	<b>INTEGRACIÓN POR INSTRUMENTOS DE DEUDA</b>	
<b>500000/TP</b>	<b>Subcuenta 60 efectivo mínimo en la CRYL de títulos valores públicos e instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central</b>	<b>121001 / 121003 / 121016 / 121035 / 121011 / 121013 / 121014 / 121030 / 121024 / 121025 / 121026 / 121036 / 121037 / 121027 / 121028 / 121029 / 121038 / 121039 / 121032 / 121033 / 121034 / 125001 / 125003 / 125008 / 125016 / 125035 / 125004 / 125005 / 125007 / 126003 / 126009</b>

Versión: 5ª.	COMUNICACIÓN "A" 4729	Vigencia: 01/10/2007	Página 20
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.)
	Sección 1. Efectivo Mínimo

### 1.12 Metodología para determinar la retribución de los saldos de las cuentas abiertas en el B.C.R.A.

#### CUENTAS EN PESOS

Se reconocerán intereses sobre el promedio mensual de los saldos diarios incluidos en las siguientes partidas:

$$(205030/001 + 205040/001)*P$$

donde:

$$P = \frac{903200/001}{903000/001}$$

sin superar el mayor entre:

$$1) \{ [903200/001 + (750000/001 (n-1)*P) - (651000/001*P)] - [(205010/001 + 205020/001 + 205025/001 + 205045/001 + 205050/001 + 205055/001)*P] \}$$

$$2) \{ [451200/001 - (6520xx/001*P)] - [(205045/001 + 205050/001 + 205055/001)*P] \}$$

El importe depositado que no se necesita para cubrir dichas exigencias constituirá el excedente no remunerable que será el que supere a la mayor de las exigencias determinadas en los puntos 1 y 2 precedentes

#### CUENTAS EN MONEDA EXTRANJERA

Se reconocerán intereses sobre el promedio mensual de:

$$(205035/M + 205040/M)*P$$

$$P = \frac{903200/M}{903000/M - 101480M}$$

sin superar el mayor entre:

$$1) \{ [903200/M + (750000/M (n-1)*P) - (651000/M*P)] - [(205010/M + 205020/M + 205025/M)*P] \}$$

$$2) \{ [451200/M - (6520xx/M*P)] - [(205010/M + 205020/M + 205025/M)*P] \}$$

El importe depositado que no se necesita para cubrir dichas exigencias constituirá el excedente no remunerable que será el que supere a la mayor de las exigencias determinadas en los puntos 1 y 2 precedentes.

Versión:2ª.	COMUNICACIÓN "A" 4729	Vigencia: 01.10.07	Página 21
-------------	-----------------------	-----------------------	-----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.)
	Sección 1. Efectivo Mínimo

1.13. Posición trimestral diciembre de un año a febrero del año siguiente.

1.13.1. Cómputo

La determinación de la posición trimestral de Efectivo mínimo será efectuada por esta Institución sobre la base de los datos informados para cada uno de los meses y los totales de control que serán incluidos conjuntamente con los datos de febrero. Para su cálculo se considerará el promedio que surja de dividir la suma de los numerales de las posiciones mensuales por la cantidad de días del trimestre.

1.13.2. Instrucciones comunes para las informaciones correspondientes a diciembre, enero y febrero de cada año

1.13.2.1. Exigencia e Integración (promedio)

Se informarán por separado las partidas sujetas a exigencia correspondientes a cada uno de los meses, dividiendo los saldos diarios por la cantidad de días comprendidos en cada uno de ellos.

El mismo criterio se aplicará a los datos del Código 801000/M-Depósitos de entidades financieras locales.

1.13.2.2. Exigencia mínima diaria

Para su determinación se tendrán en cuenta las exigencias de noviembre, recalculadas en función de los conceptos y tasas vigentes en el trimestre.

1.13.2.3. Totales de Control

Código	Concepto	Cómputo
903100/001	Exigencia de Efectivo Mínimo	Trimestral
904100/001	Integración de Efectivo Mínimo	Trimestral

1.13.2.4. Traslado de exigencia

No corresponderá informar la partida 750000/M en diciembre y enero.

Para el cálculo del traslado al trimestre diciembre-febrero se computarán los numerales de noviembre divididos por la cantidad de días del trimestre.

Para el cálculo del traslado a marzo se computarán los numerales de la posición diciembre-febrero divididos por la cantidad de días del período marzo (31 días).

1.13.2.5. Cargos

De registrar defectos de integración en promedio o diaria en el trimestre, para la liquidación del cargo se utilizará la tasa del último día hábil del febrero.

De existir franquicias por disminución de cargos (códigos 681000/001 y 682000/001) se informarán únicamente con los datos de febrero.

Versión:1ª.	COMUNICACIÓN "A" 4729	Vigencia: 01.10.07	Página 22
-------------	-----------------------	-----------------------	-----------